

Esta obra ha sido realizada por la Redacción de
Francis Lefebvre

Han colaborado en ésta o en ediciones anteriores: P. Aramendi Sánchez; J.L. Asenjo Pinilla; E. Astarloa Huarte-Mendicoa; J. Barroso Barrero; R. Bodas Martín; N. Bris Barrio; J.L. Cabal Alonso; J. Calderón Pastor; R. Cantero Rivas; D. Carrascosa Bermejo; D. Carrillo Márquez; A. Catalá Pellón; A. Ceinos Suárez; P. Charro Baena; A. Colina Robledo; J. Colsa Salieta; F. Cosmen del Riego; A. de la Puebla Pinilla; J. I. del Valle de Joz; M.L. Deleuze Isasi; A. Desdentado Bonete; R. Dorrego González; R. Escudero Rodríguez; M.L. Estevan Sanjosé; F. Faura Valderrama; L. Fernández Sánchez; E. Figueroa Velasco; D. Gallego Arribas; R. Gallo LLanos; P. García Gutiérrez; I. García Perrote; E. García Tomás; L.M. Gómez Garrido; F.J. González de Lena Álvarez; F. Gualda Alcalá; F. J. Hierro Hierro; J. Iglesias Jiménez; E. Juanes Fraga; J.A. Lascurain Sánchez; E. Liñán del Burgo; M.J. López Álvarez; J. López Gandía; J. López López; R. López Parada; J.A. Maldonado Molina; N. Martín Antolín; A. Martín Pascual; I. Matia Prim; M.V. Martínez de la Concha; M.A. Martínez-Gijón Machuca; C. Martínez Moreno; P. Menéndez Sebastián; J.R. Mercader Uguiña; A. Merino Segovia; M. de Miguel Monterrubio; V. Mora González; O. Morales García; R. Morón Prieto; J. Mur Torres; M. Nogueira Guastavino; A. Novales Bilbao; A. Olalla del Olmo; N. Orellana Cano; S. Ortega Ugena; C. Ortiz Lallana; E. Palomo Balda; J. J. Pérez Beneyto Abad; A. Pérez Camino; C. Piqueras Piqueras; L. Román Pérez; M.^a J. Romero Rodenas; E. Saavedra Montero; I. Saiz de Marco; A. Salvado Trapero; C. San Martín Mazzuconi; J. Santos Palacios; M. Sequeira de Fuentes; C. Segura del Pozo; J. Terradillos Basoco; J. Thilbault Aranda; D. Toscani Giménez; A. R. Trillo García; J. Uriz Alvarez; J. Vázquez Garranzo; F. Vegas Vegas; F. Villalobos Cabrera; I. de Zulueta de Miguel; L. Zumalacárregui Pita.

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S.A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono (91) 210 80 00
clientes@lefebvre.es
www.efd.es
Precio: 176,80 € (4% IVA incluido)

ISBN: 978-84-18899-17-1
ISSN: 1137-2028
Depósito legal: M-6562-2022

Impreso en España
por Printing '94
Paseo de la Castellana, 93 - 2º. 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Social

2022

Fecha de edición: 23 de febrero de 2022



Plan general

| nº | | nº | |
|-------------|--|-------------|--|
| | Abreviaturas (pág. 7) | 4900 | Maternidad/paternidad |
| 1 | Aproximación a la legislación social | 5100 | Minería del carbón. Régimen Especial de Seguridad Social |
| 100 | Abogados | 5200 | Modificación de condiciones de trabajo |
| 150 | Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales | 5400 | Negociación colectiva |
| 350 | Alta dirección | 5700 | Personas con discapacidad |
| 450 | Artistas y profesionales taurinos | 5800 | Planes de igualdad |
| 550 | Asistencia sanitaria | 5850 | Prestaciones por fallecimiento |
| 650 | Autónomos | 5950 | Prevención de riesgos laborales |
| 900 | Cambio de empresario | 6250 | Previsión social complementaria |
| 1100 | Centro de trabajo | 6500 | Procedimiento administrativo sancionador |
| 1150 | Clasificación profesional y movilidad funcional | 6700 | Procedimiento laboral |
| 1250 | Conflictos colectivos | 7150 | Régimen General de la Seguridad Social |
| 1350 | Contratación temporal | 7250 | Representación de los trabajadores |
| 1500 | Contrato de trabajo | 7500 | Representantes de comercio |
| 1750 | Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales y Participadas | 7550 | Responsabilidad penal del empresario y de los trabajadores |
| 1900 | Deportistas profesionales | 7750 | Reuniones y Asambleas en la empresa |
| 1950 | Desempleo | 7800 | Salario |
| 2150 | Despido y sanciones disciplinarias | 8150 | Seguridad Social |
| 2400 | Empleados del hogar | 8500 | Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SÓVI) |
| 2500 | Empleados públicos | 8550 | Sindicatos |
| 2650 | Empresas de Trabajo Temporal (ETT) | 8700 | Suspensión del contrato de trabajo |
| 2750 | Empresas en dificultades | 8850 | Tiempo de trabajo |
| 3300 | Especialistas residentes en Ciencias de la Salud | 9000 | Trabajo a distancia |
| 3350 | Extinción del contrato | 9050 | Trabajo a tiempo parcial |
| 3550 | Extranjeros | 9200 | Trabajo en el campo |
| 3750 | Fomento de empleo | 9350 | Trabajo en el extranjero |
| 3850 | Formación profesional para el empleo | 9600 | Trabajo en grupo, auxilio asociado y común |
| 4000 | Huelga y cierre patronal | 9650 | Trabajo en la mar |
| 4300 | Incapacidad permanente | 9800 | Vacaciones |
| 4450 | Incapacidad Temporal (IT) | 9850 | Víctimas de violencia de género y de terrorismo |
| 4600 | Ingreso mínimo vital | 9950 | Anexos |
| 4650 | Jubilación | | Tabla alfabética |
| 4850 | Licencias y permisos | | Índice analítico |

Abreviaturas

| | |
|---------------------|---|
| AAPP: | Administraciones Públicas |
| Admón: | Administración |
| AENC: | Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva |
| AEP: | Acuerdo Extrajudicial de Pagos |
| AGE: | Administración General del Estado |
| AN: | Audiencia Nacional |
| AP: | Audiencia Provincial |
| art.: | artículo/s |
| ASAC: | Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales |
| ATD: | Acuerdo de trabajo a distancia |
| BEPI | Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho |
| BISS: | Boletín Informativo de la Seguridad Social |
| BOCA: | Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma |
| BOE: | Boletín Oficial del Estado |
| BOP: | Boletín Oficial de la Provincia |
| BTSS: | Boletín de Trabajo y Seguridad Social |
| CA: | Comunidad Autónoma |
| CACSS: | Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social |
| CC: | Código Civil |
| CCAA: | Comunidades Autónomas |
| CE: | Comunidad Europea |
| Ce: | Corrección de errores |
| CEE: | Comunidad Económica Europea |
| Circ: | Circular |
| CCNCC: | Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos |
| CCol: | Convenio Colectivo |
| CGPJ: | Consejo General del Poder Judicial |
| CIVEA: | Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación |
| Const: | Constitución Española |
| cont-adm: | contencioso-administrativo |
| CP: | Código Penal |
| CTA: | Cooperativa de Trabajo Asociado |
| D: | Decreto |
| DF: | Decreto Foral |
| DG: | Dirección General |
| DGOAS: | Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria |
| DGOJEC: | Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras |
| DGOSS: | Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social |
| DGRESS: | Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social |
| DGRJ: | Dirección General de Régimen Jurídico |
| DGSFP: | Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones |
| DGSJE: | Dirección General del Servicio Jurídico del Estado |
| DGT: | Dirección General de Tributos |
| DGTr: | Dirección General de Trabajo |
| Dir: | Directiva |
| disp.adic.: | disposición adicional |
| disp.derog.: | disposición derogatoria |
| disp.final: | disposición final |
| disp.trans.: | disposición transitoria |

| | |
|-----------------|---|
| DL: | Decreto Ley |
| DLeg: | Decreto Legislativo |
| DNI: | Documento Nacional de Identidad |
| DOCE: | Diario Oficial de las Comunidades Europeas |
| DOUE: | Diario Oficial de la Unión Europea |
| DP: | Dirección Provincial |
| DSI: | Doctrina Social de Instancia (Ediciones Francis Lefebvre) |
| EBEP: | Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015) |
| EDJ: | El Derecho Jurisprudencia |
| EEE: | Espacio Económico Europeo |
| EFP: | Educación y Formación Profesional |
| ERTE: | Expediente de Regulación Temporal de Empleo |
| ET: | Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015) |
| ETOP: | Económicas, técnicas, organizativas o de producción |
| ETT: | Empresas de Trabajo Temporal |
| FOGASA: | Fondo de Garantía Salarial |
| IMSERSO: | Instituto de Mayores y Servicios Sociales |
| IMV: | Ingreso Mínimo Vital |
| INEM: | Instituto Nacional de Empleo, hoy SEPE |
| INGESA: | Instituto Nacional de Gestión Sanitaria |
| INSS: | Instituto Nacional de la Seguridad Social |
| INSST: | Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo |
| Instr: | Instrucción |
| IPA: | Incapacidad permanente absoluta |
| IPC: | Índice de Precios al Consumo |
| IPP: | Incapacidad permanente parcial |
| IPREM: | Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples |
| IPT: | Incapacidad permanente total |
| IRPF: | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas |
| ISM: | Instituto Social de la Marina |
| IT: | Incapacidad Temporal |
| ITSS: | Inspección de Trabajo y Seguridad Social |
| JS: | Juzgado Social |
| JM: | Juzgado Mercantil |
| L: | Ley |
| LA: | Laudo arbitral |
| LAJ: | Letrado de la Administración de Justicia |
| LCon: | Texto refundido de la Ley Concursal (RDLeg 1/2020) |
| LCon/03: | Ley Concursal (L 22/2003) |
| LCoop: | Ley de Cooperativas (L 27/1999) |
| LCSP: | Ley de Contratos del Sector Público (L 9/2017) |
| LEC: | Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000) |
| LECr: | Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD 14-9-1882) |
| LETT: | Ley de Empresas de Trabajo Temporal (L 14/1994) |
| LGP: | Ley General Presupuestaria (L 47/2003) |
| LGS: | Ley General de Sanidad (L 14/1986) |
| LGSS: | Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015) |
| LGSS/74: | Ley General de la Seguridad Social (D 2065/1974) |
| LGT: | Ley General Tributaria (L 58/2003) |
| LISOS: | Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg 5/2000) |
| LJCA: | Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa (L 29/1998) |
| LO: | Ley Orgánica |
| LOEX: | Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social (LO 4/2000) |
| LOLS: | Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985) |

| | |
|----------------|---|
| LOPJ: | Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985) |
| LOTIC: | Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979) |
| LPG: | Ley de Presupuestos Generales del Estado (anual) |
| LPRL: | Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995) |
| LRJS: | Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011) |
| LSC: | Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010) |
| LSLP: | Ley de Sociedades Laborales y Participadas (L 44/2015) |
| LSS: | Texto articulado de la Ley de Bases de Seguridad Social (D 907/1966) |
| MCSS: | Mutua Colaboradora con la Seguridad Social |
| MISSM: | Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones |
| MPS: | Mutua de Previsión Social |
| MTES: | Ministerio de Trabajo y Economía Social |
| MUFACE: | Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado |
| MUNPAL: | Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local |
| NCA: | Norma Comunitaria Anticúmulo |
| NNA: | Norma Nacional Anticúmulo |
| NIF: | Número de Identificación Fiscal |
| OIT: | Organización Internacional del Trabajo |
| OM: | Orden Ministerial |
| Proc: | Procedimiento |
| RAI: | Renta Activa de Inserción |
| RD: | Real Decreto |
| RDL: | Real Decreto Ley |
| RDLeg: | Real Decreto Legislativo |
| Rec: | Recurso |
| redacc: | redacción |
| RESS: | Régimen Especial de la Seguridad Social |
| Resol: | Resolución |
| RETA: | Régimen Especial Trabajadores Autónomos |
| RETM: | Régimen Especial Trabajadores del Mar |
| RETT: | Reglamento de Empresas de Trabajo Temporal (RD 417/2015) |
| RGPD: | Reglamento General de Protección de Datos (Rgto (UE) 2016/679) |
| RGSS: | Régimen General de la Seguridad Social |
| Rgto: | Reglamento |
| RLT | Representación legal de los trabajadores |
| RMPS: | Reglamento de Mutualidades de Previsión Social (RD 1430/2002) |
| RFPF: | Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (RD 304/2004) |
| RPT: | Relación de Puestos de Trabajo |
| RSP: | Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RD 39/1997) |
| SA: | Sociedad Anónima |
| SAL: | Sociedad Anónima Laboral |
| SEPE: | Servicio Público de Empleo Estatal (antes INEM) |
| SESS: | Secretaría de Estado de la Seguridad Social |
| SGPE: | Subdirección General de Promoción de Empleo |
| SGSS: | Secretaría General de la Seguridad Social |
| SL: | Sociedad Laboral |
| SLL: | Sociedad Limitada Laboral |
| SMI: | Salario Mínimo Interprofesional |
| SNE: | Sistema Nacional de Empleo |
| SNS: | Sistema Nacional de Salud |
| SOVI: | Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez |
| SP: | Servicio de Prevención |
| SPA: | Servicio de Prevención ajeno |
| SPP: | Servicio de Prevención propio |

| | |
|---------------------|--|
| SRL: | Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral |
| SS: | Seguridad Social |
| TCo: | Tribunal Constitucional |
| TCJ: | Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales |
| TCT: | Tribunal Central de Trabajo |
| TEAC: | Tribunal Económico-Administrativo Central |
| TEDH: | Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
| TGSS: | Tesorería General de la Seguridad Social |
| TJCE: | Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas |
| TJUE: | Tribunal de Justicia de la Unión Europea |
| TRADE: | Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente |
| Tratado CE: | Tratado constitutivo de la Comunidad Europea |
| Tratado FUE: | Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea |
| Tratado UE: | Tratado de la Unión Europea |
| TS: | Tribunal Supremo |
| TSJ: | Tribunal Superior de Justicia |
| UE: | Unión Europea |

Aproximación a la Legislación Social

Antes de iniciar un estudio detallado de la legislación social, como integradora del Derecho del Trabajo (nº 4 s.) y de la Seguridad Social (nº 38 s.), a la que se dedica este Memento parece útil ofrecer una aproximación a las **características generales y principios básicos** de ordenación de regulación.

1

I. Derecho del Trabajo

El Derecho del Trabajo **regula con carácter general** la relación entre trabajadores y empresarios con principios propios, diferentes al Derecho Civil. Se trata de un derecho tuitivo o **protector** de los trabajadores que puede ser calificado de **compensador** o igualador, pues pretende corregir las desigualdades materiales existentes en la relación entre trabajadores y empresarios mediante normas que establecen un trato desigual en beneficio de los primeros (TC 3/1983; 20/1984).

4

A. Objeto del Derecho del Trabajo

El contenido del Derecho del Trabajo abarca las siguientes **materias** cuya complejidad y extensión ha aconsejado su desarrollo en un Memento específico al que se hace referencia:

10

1. Derecho individual del trabajo o normas que fijan:

a) Un marco de desarrollo del **contrato** de trabajo y sus modalidades (nº 1500 s.; ver Memento Contrato de Trabajo).

b) Las **condiciones** de trabajo: duración del trabajo, horas extras, descansos (nº 8850 s.), días festivos, licencias, permisos (nº 4850 s.), vacaciones (nº 9800 s.) o el propio sistema salarial (nº 7800 s.; ver Memento Salario-Nómina y Memento Tiempo de Trabajo).

c) Las medidas de **prevención de riesgos** que deben ser asumidas por el empresario (nº 5950; ver Memento Prevención de Riesgos Laborales).

d) Las **vicisitudes** del propio contrato, como su suspensión (nº 8700 s.), posibilidad empresarial de modificar las condiciones inicialmente establecidas (nº 5200 s.) o su propia extinción unida a garantías procedimentales y, en ocasiones, al abono de una indemnización (nº 3350 s.); cuestión que conecta con los límites al **poder disciplinario** del empresario incluido el despido como sanción máxima (nº 2150 s.; ver Memento Despido).

2. Derecho colectivo del trabajo regulándose en este campo el sistema de relaciones laborales, desarrollado en el Memento Sindicatos:

a) Las estructuras de defensa de los intereses de los trabajadores a través de su **representación** unitaria o sindical (nº 8550 s.).

b) La **negociación colectiva** entre tal representación de los trabajadores y los empresarios (nº 5400 s.);

c) Medios para favorecer la **participación** de los trabajadores en la vida de la empresa, desarrollando sus derechos de información y libertad de expresión (nº 7371 s.).

d) La regulación de sistemas de presión y solución de **conflictos colectivos** (nº 1250 s.) tales como la huelga, el cierre patronal (nº 4000 s.), o los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos (nº 6780 s.).

3. Derecho procesal (nº 6700 s.), mayoritariamente residenciado en el orden jurisdiccional **social** aunque algunas controversias se siguen dirimiendo ante el orden **contencioso** administrativo, o ante los juzgados de lo **mercantil** cuando se ha producido la declaración de concurso (nº 3062 s.) o incluso ante el orden jurisdiccional **penal** cuando se entiende que concurre tal responsabilidad (nº 7550 s.). En materia procesal, ver más ampliamente el Memento Procedimiento Laboral. Asimismo, conviene recordar que junto a las **indemnizaciones** legales **tasadas** fijadas mayoritariamente en la normativa laboral existe la posibilidad de reclamar otras indemnizaciones por **responsabilidad civil** de más compleja cuantificación (ver Memento Indemnizaciones por Responsabilidades Laborales).

Por su parte, la Administración laboral realiza diversas tareas de control del cumplimiento del Derecho del trabajo especialmente a través de la **Inspección de Trabajo y de Seguridad Social (ITSS)** (ver Memento Inspección de Trabajo), u otras relativas a conciliación, mediación y arbitraje.

B. Fuentes del Derecho del trabajo

15 Existe una multiplicidad de fuentes de Derecho del Trabajo, pues concurren en su seno:

1. Fuentes **heterónomas** -como la Constitución (nº 20), las leyes, los actos del Gobierno con fuerza de ley y las disposiciones reglamentarias-; junto a normas **autónomas** fruto de la negociación colectiva de origen profesional -como convenios o acuerdos colectivos (nº 5400 s.)- y el propio contrato de trabajo manifestación de la autonomía individual (nº 1534 s.)-. Respecto de la **negociación colectiva** hay que distinguir entre convenios extraestatutarios (nº 5632) y estatutarios (nº 5404 s.). Siendo estos últimos los que cumplen los requisitos del ET y gozan de eficacia «erga omnes» obligando como si de una norma se tratara, a todos los empresarios y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación y durante todo el período de su vigencia. Siempre dejando al margen los denominados **descuelgues** respecto de ciertas materias (nº 2980) y la posibilidad de abrir un nuevo nivel de negociación respetando las normas sobre **concurrentencia** de convenios (nº 5420). En cualquier caso, la autonomía colectiva prevalece sobre la individual respecto de los afectados por el convenio (TCo 225/2001). El propio ET también remite frecuentemente a los denominados **acuerdos colectivos** sobre materias concretas que pueden suscribirse, por ejemplo, en el marco de un período de consultas. En un nivel inferior, también como fuentes profesionales hay que citar los **usos y costumbres** del lugar o profesión y mencionar y, por último, a las **circulares internas** de la empresa que, aunque carecen de valor normativo, pueden tener plena eficacia entre las partes como acuerdos privados (CC art.1091 y 1278; TS 24-6-92, EDJ 6827).

2. Asimismo hay que considerar la incidencia creciente del Derecho Social de la **Unión Europea** como ordenamiento supranacional y autónomo (nº 42 s.).

3. Junto a la normativa de origen nacional mencionada existe normativa social **internacional**, que una vez publicada oficialmente en España, forma parte de nuestro ordenamiento interno (Const art.96.1), procediendo su aplicación directa salvo que necesiten normas complementarias de desarrollo (CC art.1).

Precisiones La **normativa internacional** más relevante que en algunos casos ha de orientar el criterio interpretativo de las libertades públicas y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución (Const art.10.2; TCo 38/1981) es la siguiente:

1) Las normas emanadas del **Consejo de Europa**, destacando entre ellas:

- **Carta Social Europea** (Turín 18-10-1961) en vigor en España desde el 5-6-1980 tras su ratificación (Carta Social Europea); norma interpretada por el Comité Europeo de Derechos Sociales y que tiene virtualidad jurídica cuando es alegada ante los tribunales. El 29-4-2021 España ratifica la Carta Social Europea (**revisada**), entrando en vigor el 1-7-2021, en la que se amplían y refuerzan las medidas para garantizar los derechos de los trabajadores (Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea [revisada], hecha en Estrasburgo el 3-05-1996) y se aplica, provisionalmente, el sistema de **reclamaciones colectivas** del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea, para reforzar la participación de los empresarios, trabajadores y organizaciones no gubernamentales [Aplicación provisional del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas, hecho en Estrasburgo el 9 de noviembre de 1995].

- **Convenio Europeo de Derechos Humanos** (CEDH) (Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de 4-11-1950) y su Protocolo nº 12 que prohíbe la **discriminación** respecto del goce de todos los derechos reconocidos por la Ley, respecto de las siguientes **causas**: sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna y nacimiento; incluyéndose finalmente una **cláusula abierta** al referirse «a cualquier otra situación» (Instrumento de ratificación del Protocolo nº 12 de 4-11-00 del CEDH). Este Convenio es interpretado por el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** (TEDH) en Estrasburgo cuyos pronunciamientos pueden ser admitidos como sentencias de contraste en el marco de un recurso de casación para la unificación de doctrina (nº 6958).

2) Entre las normas emanadas de **Naciones Unidas**, pueden destacarse:

- **Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Nueva York 19-12-1966) ratificado en España el 27-4-1977 (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) que recoge numerosos derechos sociales y que cobra mayor importancia desde la ratificación del Protocolo Facultativo a dicho Pacto que faculta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir funciones de control sobre su correcta aplicación (Instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Nueva York 2008).

Las personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación de tales derechos por parte de las Administraciones pueden presentar **comunicaciones** ante dicho Comité, en el plazo de un año una vez agotada la vía ordinaria en la jurisdicción interna. El Comité dicta un **dictamen** sobre la comunicación.

- **Convención de Naciones Unidas** sobre los derechos de las **personas con discapacidad** (Instrumento de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13-12-06), ver nº 5701 s.

- Los **convenios** de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**), ratificados por España que obligan incluso respecto de las relaciones laborales entre particulares (TS 16-12-05, EDJ 250676; 26-1-07, EDJ 7448). Por su parte, las **recomendaciones** son textos orientativos que, sin eficacia vinculante, pueden operar como criterios interpretativos o aclaratorios de los propios convenios (TCO 38/1981).

3) Los convenios internacionales, bilaterales o multilaterales suscritos por España con otros Estados en materia de relaciones laborales ver nº 9950 s.

Constitución

España es un **Estado social** y democrático de derecho (Const art.1) en cuyo marco corresponde a los poderes públicos promover las condiciones que hagan efectivas o reales la **igualdad y la libertad** (Const art.9.2), principios que conectan con la **finalidad** tuitiva o compensadora del Derecho del trabajo que favorece al trabajador (TCO 3/1983). De su contenido, en lo que aquí interesa, conviene destacar:

1. Los derechos y libertades (nº 21 s.) contenidos en el Título I de la Constitución.
2. La delimitación competencial entre Estado y CCAA (nº 23).

Derechos y libertades (Const art.10 a 55) Entre los derechos y libertades recogidos en su Título I hay que distinguir los tres siguientes tipos en función de su **grado de protección** (Const art.53):

1. Con la **protección máxima** se encuentran los derechos fundamentales y las libertades públicas contenidos en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I (Const art.14 a 29):

- que se han de desarrollar de forma directa y por **ley orgánica** (Const art.81; TCO 101/1991 y 142/1993);

- vinculan a los **poderes públicos**;

- acceso al **recurso de inconstitucionalidad** contra leyes y disposiciones normativas (Const art.161.1.a);

- son invocables por cualquier ciudadano ante los **tribunales ordinarios**, estableciéndose para su defensa un procedimiento específico sumario y preferente en el ámbito laboral para la tutela de estos derechos fundamentales que inicialmente tan sólo protegía el derecho de libertad sindical (nº 6892);

- agotada la vía ordinaria, se podría acceder al **recurso de amparo** ante el propio Tribunal Constitucional (nº 6996), posibilidad de la que también se beneficia el derecho a la objeción de conciencia, aunque no pertenezca a la sección mencionada (Const art.30).

Tales derechos y libertades deben ser respetados en el marco de las **relaciones laborales**, pues la libertad de empresa o la celebración de un contrato de trabajo no privan al trabajador de los derechos fundamentales y libertades públicas que la Constitución le reconoce como ciudadano (TCO 80/2001; 126/2003 y 151/2004). Admitiéndose solo la modulación imprescindible para el logro de los legítimos intereses empresariales, que debe ser proporcional y adecuada a la consecución de tal fin (TCO 20/2002). Los **límites** a los derechos fundamentales deben ser interpretados con criterios restrictivos (TCO 254/1988; 129/1989 y 99/1994) y han de superar un test de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (TS 5-12-03, EDJ 196140).

De entre los derechos y libertades comprendidos en este primer apartado se pueden mencionar los siguientes, sobre los que se ha pronunciado el TCO en el **ámbito laboral**:

a) Derecho a la **igualdad y no discriminación** (nº 1657).

b) Derecho fundamental a la **vida y la integridad física** (Const art.15) que vincula a la protección de la salud del trabajador y al incumplimiento de las medidas de prevención (nº 5950 s.).

c) Libertad **ideológica y religiosa** (Const art.16; TCO 2/1982; 19/1985 y 225/2002). Derecho al que también brinda protección el CEDHart.9; TEDH 12-4-07, asunto Ivanova vs Bulgaria (52435/99).

d) Derecho al **honor** (Const art.18; TCO 282/2000), ver nº 1662.

e) Derecho a la **intimidad** (Const art.18), que puede chocar con el poder de control del empresario y en concreto con los sistemas de vigilancia empresarial (nº 1660 s.).

f) Derecho a la **propia imagen** (nº 1662) (Const art.18; TCO 99/1994).

g) Derecho a la **libertad de expresión** transmitiendo juicios personales y subjetivos, creencias, pensamientos u opiniones (nº 1701) (Const art.20; TCO 1/1998; 241/1999; 20/2002; 161/2005 y 181/2006; 125/2007).

h) Derecho a la **libertad** de transmisión de **información** veraz o narración y difusión de hechos noticiables (Const art.20; TCO 199/1999; 20/2002; 126/2003 y 151/2004) que puede conectar con la denominada **cláusula de conciencia** de los profesionales de la información (nº 1701).

i) Derecho de **reunión** (Const art.21; TCO 301/2006) que forma parte del contenido esencial del derecho a la libertad sindical Const art.28 (nº 7751).

j) Derecho de **asociación** (Const art.22) propio de las asociaciones empresariales que quedan al margen del derecho a la libertad sindical (Const art.28) (TCO 75/1992; 18/1994 y 92/1994).

20

21

- k)** Derecho a la **tutela judicial efectiva** (Const art.24), que tiene múltiples vertientes como la propia garantía de indemnidad (nº 6703).
- l)** Derecho a la tipificación legal de las **faltas o infracciones administrativas** (Const art.25). Ver sobre procedimiento administrativo sancionador (nº 6500 s.).
- m)** Derecho al trabajo remunerado y a la Seguridad Social del condenado a **prisión** (Const art.25; TCo 172/1989).
- n)** Derecho a la **libertad sindical** (Const art.28.1) que conecta con la propia constitucionalización del sindicato en la Const art.7 y el derecho a la negociación colectiva, reconocido en la Const art.37 (nº 8550 s.).
- o)** Derecho de **huelga** considerando el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad (Const art.28.2) (nº 4000 s.).

22

2. Con una **protección media** se encuentran los derechos y deberes de los ciudadanos contenidos en la Sección 2ª de este Capítulo II del Título I (Const art.30 a 38) respecto de los cuales sólo se mantienen, de las ya mencionadas, las siguientes garantías:

- vinculan a los poderes públicos, incluidos los órganos jurisdiccionales;
- su ejercicio sólo se puede regular mediante ley que respete su contenido esencial;
- acceso al recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas (Const art.161.1.a).

Entre los derechos comprendidos en este segundo apartado se pueden mencionar los siguientes por su relevancia en el **ámbito social**:

a) El derecho/deber al **trabajo** (TCo 42/1990; 167/1990 y 109/1993), libre elección de profesión y oficio promoción a través del trabajo (TCo 131/1989), remuneración suficiente; prohibiéndose en todo caso la discriminación por razón de sexo (ver nº 1657). Recogiéndose en esa misma disposición la obligación de establecer por ley ordinaria un Estatuto de los Trabajadores (Const art.35).

b) El derecho a la **negociación colectiva** (Const art.37) (nº 5400 s.).

c) El derecho al **conflicto colectivo** (nº 1250 s.) y **cierre patronal** (nº 4222) que son derechos cívicos que no pueden vulnerar el derecho fundamental de huelga (Const art.37).

d) **Libertad de empresa** en el marco de la economía de mercado (Const art.38).

3. Por último, con una **protección mínima** se encuentran los denominados principios rectores de la política social y económica (Const art.39 a 52), respecto de los cuales se establece que:

- sólo pueden ser alegados ante la **jurisdicción ordinaria** de acuerdo con lo que dispongan las leyes ordinarias;
- su reconocimiento respeto y protección ha de **informar la legislación** positiva y la práctica judicial (TCo 203/2000), así como la actuación de los **poderes públicos**.

Entre estos principios, se pueden mencionar por su **relevancia social**:

a) El de **progreso social y económico**, distribución equitativa de la renta regional y personal política orientada al pleno empleo (Const art.40.1).

b) Formación readaptación profesional, **seguridad y salud** (nº 5950 s.); descanso necesario mediante limitación de la jornada (Const art.40.2) (nº 8964 s.).

c) **Protección social** donde se marcan las líneas que han de orientar el desarrollo legal del sistema de Seguridad Social (Const art.41) (nº 38).

d) Salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores **españoles en el extranjero** y su retorno (Const art.42) (nº 9540 s.).

e) Protección de la **salud** (Const art.43). Sobre asistencia sanitaria, ver nº 550 s.; y sobre **prevención de riesgos** laborales, nº 5950 s.

f) Políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con **discapacidad** física, sensorial y psíquica (Const art.49) (nº 5700 s.).

g) Políticas de protección de los ciudadanos durante la **tercera edad**, mencionándose expresamente la garantía de las pensiones de Seguridad Social y ciertos servicios sociales (Const art.50). En cuanto a jubilación, ver nº 4650 s.

Precisiones El **derecho a la dignidad** de la persona (Const art.10) no es propiamente un derecho fundamental, aunque sí es un fundamento del orden constitucional que puede verse vulnerado, por ejemplo, en supuestos de **acoso moral** en el trabajo (nº 1675).

23

Delimitación competencial entre el Estado y Comunidades Autónomas 1.

Respecto del ámbito **laboral**:

a) El **Estado** tiene competencia exclusiva sobre la legislación laboral (reguladora de la relación laboral o trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las CCAA (Const art.149.1.7ª; TCo 190/2002). Esta normativa incluye los reglamentos ejecutivos que aparecen como desarrollo de la ley y, por ende, como complementarios de la misma, aunque no necesariamente los relativos a aspectos organizativos o estructurales de la organización administrativa (TCo 18/1982). También se atribuye al Estado con carácter exclusivo la materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo (Const art.149.1.2ª).

b) Las **CCAA**, en sus Estatutos, pueden asumir competencias en materia de sanidad e higiene (Const art.149.1.21ª), aunque es competente el Estado en relación con la normativa atinente a prevención de riesgos en el trabajo (TCo 195/1996).

2. Respecto a la Seguridad Social:

a) El **Estado** tiene competencia exclusiva sobre el régimen económico de la Seguridad Social y la legislación básica de Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CCAA (Const art.149.1.17ª). Las facultades autonómicas deben conciliarse con las competencias exclusivas que sobre la **gestión y el régimen económico** la Constitución reserva al Estado, en garantía de la unidad y solidaridad del sistema público de Seguridad Social (TCO 124/1989; 195/1996; 100/2017; 153/2017).

b) Por su parte, las **CCAA** en sus respectivos Estatutos han asumido competencia en materia de asistencia social y servicios sociales (Const art.148.1.20ª). En algunos casos también en materia de formación profesional para el empleo, competencia que puede vulnerarse por la gestión centralizada de ciertas subvenciones desde el SEPE (TCO 88/2014).

Precisiones Sobre la compleja delimitación competencial en materia de **Seguridad Social** hay que señalar:

1) Las CCAA pueden **complementar prestaciones** de Seguridad Social **no contributivas** (TCO 239/2002; L 4/2005). No obstante, el complemento de las prestaciones **contributivas** por las CCAA se vedó legalmente al considerarse que cualquier prestación pública que tuviera como finalidad complementar, ampliar o modificar las prestaciones contributivas de la Seguridad Social, forma parte del sistema de la Seguridad Social y por tanto es competencia estatal (LGSS art.42.4).

2) Es conforme a la Constitución la competencia exclusiva de una CCAA en materia de **servicios sociales** con inclusión, en todo caso, de la regulación y la ordenación de la actividad de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de previsión pública (TCO 31/2010).

C. Criterios de aplicación de la normativa laboral

En Derecho laboral la **conurrencia de las fuentes** mencionadas (nº 15) añade complejidad a su aplicación práctica, pues las soluciones de los problemas exigen a menudo que se tengan en cuenta normas de origen internacional o dictadas por la UE junto a normativa nacional y fuentes convencionales o contractuales. Conocer cuál es el **régimen jurídico aplicable** a una determinada relación laboral exige tener en cuenta, combinadamente, los principios que se indican a continuación:

1. Jerarquía normativa (nº 31).
2. Prevalencia temporal (nº 32).
3. Norma más favorable (nº 33).
4. Condición más beneficiosa (nº 34).
5. Irrenunciabilidad de derechos (nº 35).

Precisiones Una vez seleccionada la fuente aplicable podría entrar en juego el principio denominado **in dubio pro operario**, que implica una interpretación en el sentido que resulte más beneficioso para el trabajador (TS 10-10-97, EDJ 7537; 7-2-01, EDJ 2934).

Jerarquía normativa (Const art.9; ET art.3; CC art.1 y 6) Supone que las normas de rango inferior han de someterse a lo regulado en las de rango superior, incurriendo en ilegalidad la norma que vulnere dicho principio (Const art.9.3). El **orden jerárquico** de las fuentes normativas del Derecho laboral es el siguiente:

- Constitución;
- Tratados y convenios internacionales;
- Disposiciones legales: leyes orgánicas, leyes, decretos legislativos y decretos leyes;
- Disposiciones reglamentarias: decretos y órdenes ministeriales;
- Convenios colectivos;
- Contrato de trabajo;
- Usos y costumbres locales y profesionales;
- Principios generales del derecho.

El principio de jerarquía está conectado con el concepto de **supremacía**, siendo, en este sentido, la Constitución la norma suprema del ordenamiento jurídico español (TCO Declaración 1/2004). Esta circunstancia no impide la primacía del **Derecho de la Unión Europea** como ordenamiento autónomo respecto de las competencias atribuidas a la UE (nº 42).

La aplicación de este principio aclara la relación existente entre ley y reglamento (ET art.3.2) o entre la norma heterónoma y la convencional (nº 5555 s.). Por último, considerando la prevalencia de la autonomía colectiva sobre la individual hay que tener en cuenta que un **contrato laboral** puede mejorar lo establecido convencionalmente siempre que no suponga renuncia de derechos ni atente contra el derecho a la negociación colectiva.

30

31